

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA**

*Fecha Elaboración*    23/02/2023 4:09:35 p. m.

*Estado Nro.: 010*

[CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA](#)

| RADICADO      | PROCESO        | DEMANDANTE                    | DEMANDADO                       | VÍNCULO                                                                                               | F. ACTUACIÓN |
|---------------|----------------|-------------------------------|---------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| 001-2023      | Comisión Civil | BANCOLOMBIA                   | FRANCISCO JAVIER JIMENEZ MUNERA | <a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers</a> | 23/02/2023   |
| 2000-00132-00 | Civil          | OSCAR AUGUSTO VELEZ LEDESMA   | EFREN TABORDA                   | <a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers</a> | 23/02/2023   |
| 2023-00019-00 | Civil          | JOSE FERNANDO DIEZ CORREA     | JORGE MAURO AGUDELO SCHARLOTK   | <a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers</a> | 23/02/2023   |
| 2023-00020-00 | Civil          | MARIA SILVIA VELASQUEZ ARENAS | GILBERTO ANTONIO VALLEJO BEDOYA | <a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers</a> | 23/02/2023   |

*Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho*

*24 DE FEBRERO DE 2023*

*siendo las 8:00 a.m.*

*KAROL JULIANA SALAZAR VÉLEZ*

*El Secretario*

*Desfijado hoy, 24 DE FEBRERO DE 2023*

*siendo las 5:00 p.m.*

*KAROL JULIANA SALAZAR VÉLEZ*

*El Secretario*

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL  
Fredonia, (Ant), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**DESPACHO COMISORIO  
CONSECUTIVO No. 001 de 2023**

**Radicado No. 05088-40-03-003-2021-00042-00**

**Auto de Sustanciación No. 088**

AUXÍLIESE el despacho comisorio No. 069 de fecha 19 de febrero de 2021, procedente del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO - ANTIOQUIA, y librado dentro del proceso EJECUTIVO promovido por BANCOLOMBIA S.A., contra FRANCISCO JAVIER JIMENEZ MUNERA.

De la lista de auxiliares de la Justicia 2020 al 2023, se designa como secuestre a la señora MARTA LUCIA CADAVID RUIZ, quien puede contactarse en la dirección calle 52 # 49-71 oficina 611 de la ciudad de Medellín, en los abonados telefónicos 6044083028 y 3203720008, o a través del correo electrónico [matcarariavid@gmail.com](mailto:matcarariavid@gmail.com)

Comuníquesele la designación oportunamente por la parte accionante.

Una vez la secuestre designada acepte el encargo, se procederá a señalar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE

  
JOHN MAURICIO RODRIGUEZ ZAPATA  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 010, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 24 DE FEBRERO DE 2023

vínculo de acceso al micrositio  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.

Fredonia, (Ant), 23 de febrero de 2023.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, informo al señor Juez que, por auto del 25 de noviembre de 2007, se dispuso el archivo administrativo del presente proceso, excluyéndolo de la carga efectiva del despacho, por no haber tenido trámite por más de un año y no ser posible su impulso oficioso; y que el mismo cuenta con orden de seguir adelante la ejecución y no se ha solicitado o decretado su terminación. Le hago saber también que por auto del 25 de noviembre de 2022 se ordenó el desarchivo del expediente y la reanudación del trámite. Provea usted.

KAROL JULIANA SALAZAR VELEZ  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
Fredonia, (Ant), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado N° 05282-40-89-001-2000-00132-00**  
**Auto de Sustanciación No. 087**

Mediante el escrito recibido a través del correo electrónico, presentado el 21 de febrero de 2023, el señor EFREN DE JESUS ARDILA TABORDA, quien figura como demandado, solicitó el levantamiento de la medida cautelar de embargo de remanentes que recaen sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 01N-333993 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

Como en la solicitud elevada no se acredita que, en el presente proceso, concurra alguna de las causales establecidas en el artículo 597 del CGP, para levantar embargos y secuestros, por improcedente, se abstiene el despacho de levantar la medida decretada y practicada dentro del mismo.

NOTIFIQUESE

  
JOHN MAURICIO RODRIGUEZ ZAPATA  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 010, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 24 DE FEBRERO DE 2023

vínculo de acceso al micrositio  
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-  
promiscuo-municipal-de-fredonia](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia)

La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.

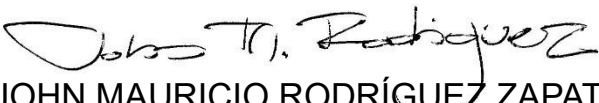
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
Fredonia, (Ant), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado No. 05282-40-89-001-2023-00019-00**  
**Auto de Sustanciación No. 085**

Se INADMITE la presente demanda VERBAL de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO instaurada por JOSÉ FERNANDO DIEZ CORREA contra JORGE MAURO AGUDELO SCHARLOTK, para que en el término de cinco (5) días, la parte actora llene los requisitos de admisibilidad que a continuación se relacionan so pena de rechazo:

1. Deberá aclarar el libelista cuál es concretamente la causal o las causales por las que solicita la restitución del inmueble, dado que de la lectura de los hechos 10° y 11° de la demanda, no se logra determinar si es por incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento o porque el propietario necesita ocuparlo para su propia habitación; de insistir en esta última causal acreditará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el numeral 8 del artículo 22 de la ley 820 de 2003, a saber, el envío del aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento del contrato; y la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor del arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la restitución.
2. Adecuará el poder para actuar, ya que el aportado no reúne los requisitos exigidos por el artículo 74 del CGP, ni los consagrados en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022. Si se trata de un poder conferido a través de mensaje de datos, allegará el comprobante del envío que por ese medio, le hizo la demandante del mismo.
3. Aportará constancia de envío de la demanda a la dirección de correo electrónico del demandado, de conformidad con lo expuesto en el artículo 6° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

  
JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 010, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 24 DE FEBRERO DE 2023

vínculo de acceso al micrositio  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
Fredonia, (Ant), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado No. 05282-40-89-001-2023-00020-00**  
**Auto de Sustanciación No. 086**

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA instaurada por MARIA SILVIA VELASQUEZ ARENAS en contra del señor GILBERTO ANTONIO VALLEJO BEDOYA, para que en el término de cinco (5) días, la parte actora llene los requisitos de admisibilidad que a continuación se relacionan so pena de rechazo:

1. En vista de que las letras de cambio objeto de recaudo, contienen obligaciones diferentes, deberá la libelista formular las pretensiones por separado, precisando frente a cada uno de los títulos, las sumas deprecadas por concepto de capital, intereses remuneratorios e intereses moratorios.
2. Respecto a las sumas reclamadas por concepto de intereses remuneratorios (intereses corrientes), aclarará en los hechos y pretensiones, las fechas desde y hasta cuando estos fueron liquidados y a que tasa.
3. Indicará con la mayor precisión posible la dirección física del demandado, es decir, vereda *“el plan del municipio de Fredonia sector la Concentración”*, señalando puntos de referencia; por ejemplo, el nombre del predio que habita, una tienda, una finca, etc. Lo anterior, para efectos de gestionar en debida forma su notificación, la cual deberá realizarse conforme establecen los artículos 291 y 292 del CGP y no por WHATS APP, como erróneamente pretende hacerlo la demandante.
4. Deberá adecuar el poder para actuar, ya que el aportado no reúne los requisitos exigidos por el artículo 74 del CGP, ni los consagrados en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022. Si se trata de un poder conferido a través de mensaje de datos, allegará el comprobante del envío que por ese medio, le hizo la demandante del mismo.

NOTIFIQUESE

  
JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 010, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 24 DE FEBRERO DE 2023

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.